

ACTA 35

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84002
Postulado	Omar Gómez Ruíz
Fecha/hora	Lunes, 26 de febrero de 2018. 9:19 a.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Omar Gómez Ruíz, C.C. 76.315.792 de Popayán - Cauca, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali.

La Magistratura deja constancia: Que a esta diligencia se citó a múltiples representantes de víctimas, así como al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que Profesional

Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica del postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	14 y 15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	13.09.16	147
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Precisa que el postulado **OMAR GÓMEZ RUÍZ**, fue capturado e ingresó a la cárcel el 21 de febrero de 2003, por el delito de Concierto para delinquir, a través de sentencia anticipada proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, el 8 de junio de 2004, dentro del radicado **04-0033**, refiere el defensor que la cédula del señor **GÓMEZ RUÍZ**, fue registrada de forma incorrecta; que dicho fallo quedó debidamente ejecutoriado; y, que esta sentencia se declaró extinguida el 13 de abril de 2011, por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de seguridad de Descongestión de Popayán.

Refiere que después de esta sentencia, el postulado ha permanecido detenido por los delitos de doble Homicidio agravado, Hurto calificado y agravado y Porte ilegal de armas de fuego, en hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2003, en Cajibío - Cauca, por el Homicidio de los hermanos Hugo Rene y Luis Hernando Chilito Garzón, estos hechos culminaron con la sentencia ordinaria proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayán, el 9 de febrero de 2005, radicado **19001-31-04-004-004-2006-00325-00** (Otros radicados Fiscalía Local Cajibío – Cauca y Fiscalía Seccional de Popayán, **01003**; Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle N.I. **2108**), y reitera que el

postulado ha permanecido detenido desde el 21 de febrero de 2003 hasta la fecha, por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a las Autodefensa Unidas de Colombia; y, que su postulación fue el 30 de diciembre de 2009, por lo anterior, el postulado cumple con el requisito de carácter objetivo.

La Magistratura le pregunta al defensor qué actividades o diligencias ha llevado a cabo de cara a que se corrija la identificación del señor **OMAR GÓMEZ RUÍZ**, tanto en su postulación, como en la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Popayán, el 8 de junio de 2004, en el radicado **04-0033**, al respecto informa que obra certificación expedida por el Fiscal Dieciocho Delegado, del 23 de febrero de 2018, donde se hace constar la plena identidad del señor **OMAR GÓMEZ RUÍZ** y acto seguido hace una breve lectura de dicha certificación; ahora bien, en cuanto a solicitar la corrección ante el Juzgado en cita, manifiesta que no la solicitó por cuanto la pena fue extinguida; y frente al oficio de postulación, expresa tampoco se ha hecho nada, en vista de lo anterior, solicita a la Magistratura la suspensión de la diligencia para petitionar la corrección ante la oficina del Alto Comisionado para la Paz y una vez la obtenga, solicitará fijación de nueva fecha y hora para continuar esta diligencia.

Al considerar viable la solicitud el Magistrado suspende la diligencia, decisión que se notifica en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:46 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

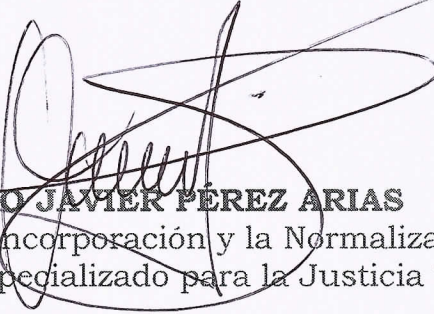


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 35 del 26 de febrero de 2018.



FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **OMAR GÓMEZ RUÍZ** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

